

INTERLOCUTORIO N°. 231

RADICACION: 195484089001-2023-00020- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

DEMANDADO: YESICA ALEXANDRA ACHICANOY BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, por medio de apoderada judicial en contra de **YESICA ALEXANDRA ACHICANOY BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.535.952, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, por medio de apoderada judicial en contra de **YESICA ALEXANDRA ACHICANOY BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.535.952, quien se notificó personalmente al correo electrónico: jessial2008@hotmail.com, el día 10 de abril de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, según constancia del operador postal **ammensajes**, quien certifica que el mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario y se acusó recibo.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que la demandada no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI,** por medio de apoderada judicial en contra de **YESICA ALEXANDRA ACHICANOY BURBANO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.061.535.952,** en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **YESICA ALEXANDRA ACHICANOY BURBANO,** con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO,** el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO,** a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 750.000,** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **MAYO 17/ 2023-** En la fecha se notifica
a través del **ESTADO Nº 045** la providencia de fecha
16 DE MAYO/2023



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA